

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 05-08-2021. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta. No hay embargo de remanentes.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2058
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00229-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ
Demandada: ANGELA MARIA ARREDONDO

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto del 12 de enero de 2021.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su

apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

En virtud de lo anterior se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ, en contra de ANGELA MARIA ARREDONDO, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1072

Señor Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 21-44
Correo: notificaciones@manizales.gov.co
La Ciudad

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00229-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ CC. 1.053.827.579
Demandada: ANGELA MARIA ARREDONDO CC. 24.331.773

ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO

"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ, en contra de ANGELA MARIA ARREDONDO, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 1210 de agosto 04 de 2020. que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por ANGELA MARIA ARREDONDO.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR: No 1073

GERENTE:

BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIEDA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDI, BANCO PICHINCHA S.A., CMR FALABELLA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SERVIFINANZAS S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00229-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ CC. 1.053.827.579
Demandada: ANGELA MARIA ARREDONDO CC. 24.331.773

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ, en contra de ANGELA MARIA ARREDONDO, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."

La medida de embargo había sido comunicada con oficio CIRCULAR No. 1190 de agosto 4 de 2020, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303